

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Introducción

Varias organizaciones regionales han desarrollado instrumentos e instituciones de derechos humanos que reflejan la historia, la cultura y la tradición jurídica de la región respectiva. Estos sistemas regionales de derechos humanos son una parte importante de la protección de los derechos humanos y complementan y refuerzan el sistema internacional de derechos humanos.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos fue desarrollado por la **Organización de Estados Americanos (OEA)**. Con sede en Washington D.C., la OEA cuenta con **34 Estados miembros**. La OEA se fundó en 1948, sobre la base de la **Carta de la OEA**, que entró en vigor en 1951 y fue modificada posteriormente por diferentes protocolos. Entre los objetivos de la OEA se encuentran el fortalecimiento de la paz y la seguridad, la promoción y consolidación de la democracia, así como la promoción de los derechos humanos.

Esta herramienta, complementaria a nuestro **ABC de los Derechos Humanos para la Cooperación al Desarrollo**, explica las características básicas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos relevantes para los profesionales del desarrollo que trabajan en el contexto interamericano.

Índice

Introducción	1
1. Relevancia para la cooperación al desarrollo	2
2. Principales instrumentos interamericanos de derechos humanos	2
3. Mecanismos de seguimiento	3
4. Interpretación e implementación de los derechos humanos en el sistema interamericano	6
5. Mecanismos especiales interamericanos	7
6. Enlaces adicionales	7

Publicado por

giz Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

En cooperación con

 **German Institute
for Human Rights**

Por encargo de

 **Ministerio Federal de
Cooperación Económica
y Desarrollo**

1. Relevancia para la cooperación al desarrollo

Al ratificar los tratados internacionales y regionales de derechos humanos, los países socios aceptan obligaciones jurídicamente vinculantes. Los tratados obligan a los países socios a respetar, proteger y cumplir los derechos humanos de todas las personas que viven en el país, prestando especial atención a los grupos de población marginados, como las mujeres o los discapacitados. Las minorías étnicas o los pueblos indígenas que sufren discriminación merecen especial atención. Por ejemplo, los Estados deben abstenerse de discriminar en el acceso a la educación primaria.

Tienen que garantizar un acceso no discriminatorio a la atención sanitaria básica aunque el sistema de salud se haya privatizado. Los gobiernos tienen que elaborar políticas y programas, y adoptar medidas para establecer progresivamente, por ejemplo, un sistema judicial accesible y justo.

Para identificar los retos en materia de derechos humanos, la cooperación al desarrollo debe basarse en los informes de la Comisión sobre derechos humanos y en la jurisprudencia tanto de la Comisión como del Tribunal. Los informes por países y la jurisprudencia ofrecen una visión general de la situación de los derechos humanos en cada uno de ellos y constituyen una fuente de información sobre la aplicación de dichas normas. Asimismo, las opiniones consultivas del Tribunal pueden identificar puntos de partida útiles para las actividades de cooperación destinadas a mejorar la situación de los derechos humanos en un país determinado y pueden orientar sobre cuestiones que deben abordarse en el diálogo político, así como en la formulación de estrategias nacionales y sectoriales. Las cuestiones destacadas en las decisiones o dictámenes pueden integrarse después en la programación.

Si un país socio de América Latina no ha ratificado los tratados regionales fundamentales de derechos humanos o sus protocolos, el diálogo político puede ser un instrumento para instar a la ratificación y reforzar así el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La cooperación al desarrollo también puede apoyar al Estado en la aplicación de una sentencia de la Corte. Al hacerlo, la cooperación al desarrollo apoya al país socio en el cumplimiento de sus obligaciones y capacita a las personas para que desarrollen una conciencia responsable de sus derechos.

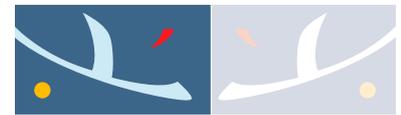
2. Principales instrumentos interamericanos de derechos humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (Convención Americana) se basa en la Carta de la OEA y en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 (Declaración Americana). Constituye el núcleo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Sistema Interamericano).

El Sistema Interamericano surgió con la adopción de la Declaración Americana. Al igual que la Declaración Universal de Derechos Humanos del mismo año, contiene derechos civiles y políticos, así como económicos, sociales y culturales. Además, impone deberes a los individuos, como el deber de votar, el deber de recibir instrucciones y el deber de obedecer la ley. Al igual que la Declaración Universal, se adoptó como declaración, no como tratado jurídicamente vinculante. Sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo en su Opinión Consultiva (OC-10/89) que aquellos derechos de la Declaración Americana que también están garantizados por la Carta de la OEA (por ejemplo, la prohibición de la tortura o la discriminación) constituyen obligaciones legales para todos los Estados miembros de la OEA.

Aunque la Convención Americana se basa en la Declaración Americana, se ocupa casi exclusivamente de los derechos civiles y políticos. Sólo contiene una disposición sobre la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales a través de medidas nacionales y de cooperación internacional (Art. 26 Convención Americana). Actualmente, la **OEA** cuenta con 24 ratificaciones de la Convención. **Trinidad y Tobago** decidió denunciar la Convención Americana en 1998. **Venezuela** también denunció pero volvió a ratificar la Convención en 2019.

El Sistema Interamericano se ha ampliado gradualmente con la adopción de dos Protocolos Adicionales a la Convención Americana. **El Protocolo sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (Protocolo de San Salvador) de 1988 establece un procedimiento de presentación de informes en virtud del cual los Estados presentan informes periódicos. Desde 2010, los informes son examinados por el Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador. Este ha desarrollado indicadores específicos que los Estados deben cumplir. Hasta la fecha, 18 Estados miembros de la OEA han ratificado el Protocolo de San Salvador.



El **Protocolo para la abolición de la pena de muerte** se adoptó en 1990, y hasta la fecha ha sido ratificado por 13 partes.

Un instrumento universal especialmente relevante en el contexto interamericano es el **Convenio 169** de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989). Ha sido ratificado por 24 países, en su mayoría latinoamericanos. Reconoce los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y tribales, como el derecho a la autoidentificación (art. 1), el derecho a ser consultados y a participar

libremente en la toma de decisiones sobre asuntos de su incumbencia (art. 6) y el derecho a decidir sus propias prioridades de desarrollo (art. 7). Los países que han ratificado el Convenio están sujetos a la **supervisión de la OIT** en lo que respecta a su aplicación. La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha referido al Convenio 169 de la OIT en numerosos casos relativos a los derechos indígenas (véase más adelante). En 2016, se adoptó la **Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** (2º documento E/CN.4/Sub.2/1994/2/Add.1), con la participación activa de representantes de los pueblos indígenas.

Principales instrumentos interamericanos de derechos humanos (por orden cronológico de entrada en vigor) y número de Estados que los han ratificado:

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978)	24
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1987)	18
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) (1995)	32
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1996)	15
Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (San Salvador) (1999)	18
Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (2001)	19
Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (2017)	6
Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2017)	11

Recursos:

- **Documentos Básicos en el Sistema Interamericano**

3. Mecanismos de seguimiento

Dos instituciones supervisan los derechos humanos dentro del Sistema Interamericano: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (la Comisión o CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte).

La Comisión

La Comisión, creada en 1959, tiene su sede en Washington D.C. y está formada por siete expertos independientes (comisionados) que actúan a título individual. La función principal de la CIDH es promover el cumplimiento y la protección de los derechos humanos en las Américas, en particular mediante la recepción de denuncias individuales. Los principales procedimientos de la Comisión son dos procedimientos de petición y el procedimiento de denuncia.

En marzo de 2013, la Comisión adoptó su nuevo **Reglamento**, como resultado de un proceso de consulta de dos años con gobiernos y grupos de la sociedad civil, con el fin de ofrecer más transparencia a los Estados miembros.

Los procedimientos de petición

Existen dos procedimientos de petición: una comunicación interestatal y un procedimiento de petición individual.

El procedimiento de comunicación interestatal permite a los Estados presentar una petición a la Comisión si otro Estado ha incumplido la Convención (art. 45). Sólo diez Estados miembros de la OEA lo han aceptado y sólo

se ha utilizado en dos casos: **Nicaragua c. Costa Rica (2007)**, en el que la Comisión declaró inadmisibles la comunicación, y **Ecuador c. Colombia (2010)**, que terminó en un acuerdo amistoso.

En virtud del procedimiento de peticiones individuales regulado por la Convención Americana, cualquier persona, grupo de personas u organización no gubernamental (ONG) en nombre de cualquiera de los anteriores puede presentar una petición a la Comisión alegando violaciones de los derechos consagrados en la Convención Americana, la Declaración Americana o cualquier otro tratado interamericano de derechos humanos. La Comisión sólo puede remitir a la Corte casos individuales contra Estados que hayan aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte (véase más abajo la página 4) y si los denunciantes han agotado los recursos internos.

Durante el procedimiento, las partes implicadas deben presentar sus observaciones en un plazo de cuatro meses. En cualquier fase, la Comisión examinará si es posible llegar a una solución amistosa. Si no puede lograrse, la Comisión prepara un informe confidencial, que incluye sus conclusiones y recomendaciones para el Estado. El caso puede someterse al Tribunal si así lo decide el peticionario o si el Estado no cumple las recomendaciones en el plazo dado por la Comisión (art. 44). Si en el plazo de tres meses un caso no ha sido remitido al Tribunal, la Comisión puede emitir un informe final que contenga su conclusión y recomendación definitivas. Es posible publicar el informe final. Una vez finalizado el caso o la petición, la Comisión puede adoptar medidas de seguimiento, como solicitar información.

Procedimiento de notificación

Según el Art. 19 del Protocolo de San Salvador, los Estados deben presentar informes periódicos al Secretario General de la OEA sobre las medidas progresivas que hayan adoptado para garantizar el debido respeto de los derechos enunciados en el Protocolo. Asimismo, el Art. 10 de la Convención Interamericana sobre Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), el artículo 15 de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y el artículo 35 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores ordenan a los Estados Partes que presenten informes cada cuatro años.

Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publica informes anuales sobre sus actividades y la situación de los derechos humanos en la región (**informes anuales**). También incluye informes sobre la situación de los derechos humanos en países concretos a partir de visitas in situ que se realizan a petición del país y con su consentimiento (**informes de país**). Hasta la fecha, la Comisión ha realizado **102 visitas a países**, siendo Haití el Estado más visitado. Por último, publica **informes temáticos** sobre cuestiones específicas de derechos humanos.

Los **informes temáticos** más recientes de la CIDH incluyen (lista limitada a las publicaciones en inglés):

Migrantes y Refugiados de Venezuela

Crimen Organizado y Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud en el Norte de Centroamérica

Mujeres privadas de libertad en las Américas

Sistemas de protección natural y derechos humanos de las personas mayores en las Américas

Derechos laborales y sindicales en Cuba

Pandemia y Derechos Humanos

Derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y tribales

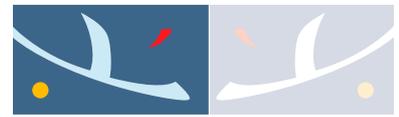
Infancia, libertad de expresión y medios de comunicación en las Américas

Recursos:

- **Protocolo de San Salvador:** Grupo de Trabajo sobre la adopción de conclusiones finales
- **Comisión Interamericana de Mujeres**
- Convención de Belém do Pará: **Mecanismo de Seguimiento (MESECVI)**

El Tribunal

El Tribunal se creó en 1979 como institución judicial autónoma y tiene su sede en San José, Costa Rica. Está compuesta por siete jueces, nombrados por los Estados parte de la Convención. La Convención Americana confiere al Tribunal funciones contenciosas y consultivas, y está facultado para dictar medidas provisionales.



Competencia para tratar disputas (jurisdicción contenciosa)

La **competencia contenciosa** del Tribunal debe ser aceptada por separado por cada Estado miembro de la Convención Americana.

Actualmente, el Tribunal ha resuelto 520 casos relativos a 22 Estados.

Los procedimientos contenciosos ante el Tribunal abarcan un procedimiento de quejas individuales. Hasta la fecha, sólo los Estados miembros y la Comisión tienen derecho a someter un caso directamente a la Corte. El Estatuto de la Corte, su Reglamento y la Convención Americana regulan el procedimiento para presentar una demanda.

Cualquier decisión del Tribunal es vinculante y definitiva. En caso de que el Tribunal constata una violación, puede conceder reparaciones, que pueden incluir medidas de restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y no repetición. En 2023, el Tribunal dictó **27 sentencias** (en el año anterior, 2022: 34).

El Tribunal también supervisa el cumplimiento de sus sentencias (art. 69 del Reglamento de Procedimiento). Esto implica, en primer lugar, que debe solicitar periódicamente información a los Estados sobre las medidas adoptadas para cumplir dichas sentencias y, a continuación, obtener las observaciones de la Comisión y de las víctimas o sus representantes. A continuación, puede evaluar si el Estado ha cumplido las medidas ordenadas, orientar las acciones del Estado a tal efecto y, si procede, convocar una audiencia de seguimiento. En los casos en que un Estado haya incumplido (persistentemente) sus sentencias, la Corte puede someter la cuestión a la Asamblea General de la OEA (art. 65 de la Convención Americana). En la actualidad, **21 casos** relativos a cuatro Estados son objeto de seguimiento en virtud del Art. 65.

Competencia para tratar cuestiones jurídicas (jurisdicción consultiva)

La **jurisdicción consultiva** de la Corte es obligatoria para todos los Estados que son parte de la Convención Americana y es más amplia que la jurisdicción contenciosa: Cualquier Estado miembro de la OEA (aunque no sea parte de la Convención Americana) u órgano de la OEA puede consultar al Tribunal sobre la interpretación de la Convención Americana o de cualquier otro tratado regional o internacional de derechos humanos (PDF, 104 KB, sin barreras) aplicable a los Estados americanos. Grupos e individuos pueden participar en calidad de amicus curiae. Las opiniones consultivas proporcionan una interpretación de autoridad de las cuestiones jurídicas en cuestión. Permiten al Tribunal dar una interpretación jurídica general sobre los derechos humanos en las Américas que va más allá del caso concreto.

Además, a petición de un Estado miembro de la OEA, el Tribunal puede emitir su opinión sobre la compatibilidad de las normas nacionales con los instrumentos del Sistema Interamericano. Las opiniones consultivas son instrumentos útiles para que los Estados y la propia OEA mejoren y amplíen el corpus interamericano de normas de derechos humanos. A través de su respuesta en **30 opiniones consultivas**, el Tribunal ha podido pronunciarse sobre cuestiones esenciales.

Por ejemplo, Colombia presentó una consulta sobre la figura de la reelección presidencial indefinida (Opinión Consultiva OC-28/21 del 7 de junio de 2021). Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó la Opinión del Tribunal sobre el alcance de las obligaciones estatales en el marco del Sistema Interamericano respecto de la garantía de la libertad sindical, su relación con otros derechos y su aplicación desde una perspectiva de género (Opinión Consultiva OC-27/21 de 5 de mayo de 2021). Un tercer ejemplo es la solicitud de Ecuador sobre la institución del asilo, y su reconocimiento como derecho humano bajo el Sistema Interamericano de Protección (Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018).

Medidas provisionales

El Tribunal puede adoptar **medidas provisionales** para evitar un daño irreparable al derecho a la vida o a la integridad personal de una persona. Los tres requisitos -extrema gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable- deben justificarse satisfactoriamente para que el Tribunal conceda estas medidas, que deben ser aplicadas por el Estado afectado. Las medidas provisionales pueden ser solicitadas por la Comisión Interamericana en cualquier momento, aunque el caso no haya sido sometido a la jurisdicción del Tribunal, y por los representantes de las presuntas víctimas, siempre que se refieran a un caso que el Tribunal esté examinando. El Tribunal también puede dictar dichas medidas sin que medie solicitud de la Comisión.

En varios casos relativos a Brasil, la Corte adoptó medidas provisionales en el caso de los miembros de los pueblos indígenas Yanomami, Ye'kwana y Munduruku, por última vez en diciembre de 2023. Las medidas se adoptaron por el daño irreparable a su derecho a la vida, a la integridad personal y a la salud debido a la explotación ilegal de los recursos naturales en sus territorios por parte de personas no autorizadas. Un caso similar fue el de los Miembros del pueblo indígena Miskitu del norte de la Costa Caribe, relativo a Nicaragua. La Corte amplió las medidas provisionales debido a la persistencia de los atropellos contra los pueblos indígenas y los conflictos con „colonos“ en territorio indígena.

Otro ejemplo de medidas provisionales es el caso de Brooklyn Rivera Bryan y Nancy Elizabeth Henríquez James c. Nicaragua, dos miembros de un partido político de un pueblo indígena que habían sido detenidos. Se desconocían el lugar y las condiciones de su detención. Las medidas provisionales de la Corte tenían por objeto su derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud y a la libertad personal, así como sus derechos políticos, por ser representantes indígenas.

Recursos:

- El **Estatuto del Tribunal**
- **Reglamento del Tribunal**

4. Interpretación y operacionalización de los derechos humanos en el Sistema Interamericano

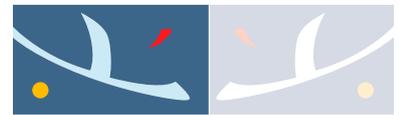
Los casos tratados por la Comisión y la jurisprudencia del Tribunal constituyen una importante fuente de interpretación para los tratados interamericanos de derechos humanos. Además, los informes anuales, por país y temáticos de la Comisión contribuyen a la interpretación y operacionalización de los derechos humanos (véase capítulo 2).

La amplia jurisprudencia se ocupa de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales, y de los derechos de grupos vulnerables y discriminados. Las cuestiones tratadas por el Tribunal a través de su jurisprudencia están relacionadas con todo tipo de derechos garantizados por la Convención y otros tratados de derechos humanos.

Por ejemplo, la sentencia del 6 de octubre de 2021 en el caso de los Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango et al. contra Guatemala, la Corte declaró a Guatemala responsable de la violación de los derechos culturales y la libertad de expresión de cuatro comunidades indígenas. El principal motivo era el marco jurídico existente, que prácticamente impedía a los pueblos indígenas gestionar sus propias emisoras de radio comunitarias.

En el caso Pavez Pavez contra Chile del 4 de febrero de 2022, Sandra Pavez Pavez perdió su certificado de idoneidad debido a su orientación sexual, lo que condujo al despido como profesora de educación religiosa. La Corte declaró que este trato violaba los derechos de la Sra. Pavez a la igualdad, a la no discriminación, a la libertad personal e intimidad y al trabajo.

Otro caso es Manuela et al. contra El Salvador, una sentencia del 2 de noviembre de 2021. El Tribunal dictaminó que El Salvador violó los derechos de Manuela a la libertad personal, a un juicio justo y a la protección judicial, el derecho a la vida y a la salud. Manuela fue condenada a 30 años de prisión por un aborto considerado homicidio agravado. Antes y después de su condena, Manuela sufrió un trato no conforme con los derechos humanos. Murió en 2010 por falta de quimioterapia.



5. Mecanismos especiales interamericanos

Otras instituciones en el contexto interamericano que se ocupan de cuestiones de derechos humanos son la **Comisión Interamericana de Mujeres**, el **Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes**, y el **Instituto Interamericano de Derechos Humanos**.

En 1990, siguiendo una evolución similar en el ámbito internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos comenzó a crear relatorías temáticas con el fin de dedicar atención a determinados grupos, comunidades y pueblos que corren un riesgo especial de sufrir violaciones de derechos humanos debido a su estado de vulnerabilidad y a la discriminación a la que se han enfrentado históricamente. El objetivo de las relatorías temáticas es fortalecer, promover y sistematizar el trabajo propio de la Comisión

Las relatorías actuales son:

Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes

Relatoría sobre los Derechos de la Mujer

Relatoría sobre los Defensores de los Derechos Humanos

Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad

Relatoría sobre los Derechos del Niño

Relatoría sobre los Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión

Relatoría sobre los Derechos de Lesbianas, Gays, Transexuales, Bisexuales e Intersexuales

Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Medioambientales

Relatoría sobre Memoria, Verdad y Justicia

Relatoría sobre los Derechos de las Personas Mayores

Relatoría sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Interamericana en la materia (Art. 41 Convención Americana, Art. 18 Estatuto de la CIDH y Art. 15 Reglamento de la CIDH). Las relatorías se distribuyen entre los miembros de la Comisión. Actualmente existen dos relatorías especiales adicionales dirigidas por expertos externos.

6. Enlaces adicionales

- **Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ), Estrategia de derechos humanos para la política alemana de desarrollo**
- **Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), Programa Sectorial de Derechos Humanos (global) „Implementación de los Derechos Humanos en la Cooperación al Desarrollo“**
- GIZ Costa Rica, **Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina (DIRAJus)** (español)
- Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano: **RINDHCA** (español)

Publicado por:
Deutsche Gesellschaft für
Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

Domicilios de la Sociedad
Bonn y Eschborn, Alemania

Programa Sectorial de Derechos Humanos
Friedrich-Ebert-Allee 32 + 36
53113 Bonn, Alemania
T +49 228 99535-0

E sv-menschenrechte@giz.de
I www.giz.de/en

Responsable
Juliane Osterhaus
juliane.osterhaus@giz.de

Diseño
Agnes Weegen, Colonia

En cooperación con:
German Institute for Human Rights
Zimmerstraße 26/27, 10969 Berlin, Alemania

Por encargo de:
Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ)
División G 13 Derechos Humanos, Inclusión, Medios
Bonn, Alemania

Enlaces URL:
Esta publicación contiene enlaces a sitios web externos. La responsabilidad del contenido de los sitios externos recae siempre en sus respectivos editores. Cuando se publicaron por primera vez los enlaces a estos sitios, la GIZ comprobó el contenido de terceros para determinar si podía dar lugar a responsabilidad civil o penal. Sin embargo, la revisión constante de los enlaces a sitios externos no puede esperarse razonablemente sin indicios concretos de una violación de derechos. Si la propia GIZ tiene conocimiento o es notificada por un tercero de que un sitio externo al que ha proporcionado un enlace da lugar a responsabilidad civil o penal, eliminará inmediatamente el enlace a este sitio. GIZ se distancia expresamente de tales contenidos. La GIZ es responsable del contenido de esta publicación.

Julio 2024

Por encargo de



Ministerio Federal de
Cooperación Económica
y Desarrollo